MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE OBRA Nº 20211800019027 DEL 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y JUAN CARLOS COLLAZOS PALTA

CONTRATO:	20211800019027 DEL 2021
MODALIDAD	MENOR CUANTIA No. MP-SI-SM-002-2021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS COLLAZOS PALTA
CÉDULA Y/O NIT	76.305.303
OBJETO	CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A TRAVÉS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PRIORIZADO PARA LOS BARRIOS: CAMPOBELLO, BELLAVISTA, VILLAS DEL SUR, SANTA FE, 31 DE MARZO, LLANO LARGO Y SU TECHO, PERPETUO SOCORRO, SANTA HELENA, CAMILO TORRES Y JUNIN
SUPERVISOR:	PABLO EMIDIO AGUILAR BERMEO
CUANTIA:	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($364.943.233)
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ACTA DE INICIO	28 DE OCTUBRE DEL 2021
SUSPENSION NO. 1	28 DE DICIEMBRE DEL 2021
ACTA DE REINICIO No. 1	29 DE MARZO DEL 2022
MODIFICATORIO No. 1	PRORROGA : 2 MESES Y 15 QUINCE DIAS CALENDARIOS 31 DE MARZO DEL 2022
PRESENTE MODIFICATORIO	PRORROGA: 45 DIAS CALENDARIO

LUIS MIGUEL ZAMBRANO VELASCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.702.049, quien actúa en calidad de Secretario General del Municipio de Popayán, encargado mediante Decreto 20221000002015, delegado para suscripción de este documento mediante Decreto No. 20201000000125 del 03 de enero del 2020, por una parte; y, por la otra JUAN CARLOS COLLAZOS PALTA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.303, quien para los efectos de la presente MODIFICATORIO se denominará el CONTRATISTA; con el propósito de suscribir el presente MODIFICATORIO No. 2 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 20211800019027 DEL 2021, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Popayán suscribió el contrato de obra No. 20211800019027 DEL 2021, cuyo objeto es "CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A TRAVÉS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PRIORIZADO PARA LOS BARRIOS: CAMPOBELLO, BELLAVISTA, VILLAS DEL SUR, SANTA FE, 31 DE MARZO, LLANO LARGO Y SU TECHO, PERPETUO SOCORRO, SANTA HELENA, CAMILO TORRES Y JUNIN", habiéndose suscrito el acta de inicio el día 28 de octubre del 2021, con radicado No. 20211400368323. **3)** Mediante acta No. 1 de fecha 28 de diciembre del 2021 se suspendió el contrato de obra bajo radicado No. 20211400521363. **4**) Mediante acta No. 1 de fecha 29 de marzo del 2022 se reinicia el contrato de obra bajo radicado No. 20221400112723. **5**) Mediante modificatorio No. 1 se prorroga la ejecución del contrato por el término de dos (2) meses y quince (15) días. **6)** Mediante oficio de fecha 10 de junio del 2022 el contratista JUAN CARLOS COLLAZOS PALTA, solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 20211800019027 DEL 2021, por el termino de 45 días calendario, teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en mención. **7)** Mediante oficio 20221400231513 del

15 de junio de 2022, el supervisor del contrato y el Secretario de Infraestructura solicitaron prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el termino 45 días calendario, otorgando viabilidad técnica, jurídica y financiera, en consideración a las siguientes consideraciones: "***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:*** *Mediante oficio de fecha 10 de junio del 2022 el contratista JUAN CARLOS COLLAZOS PALTA, solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 20211800019027 DEL 2021, teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en mención. La supervisión emite visto bueno y junto a esta Secretaría justifican la presente prorroga por el termino de 45 días teniendo en cuenta que faltan actividades significativas por ejecutar por parte del contratista, las cuales han sido retrasados por inconvenientes técnicos presentados en los frentes de obra de Bella Vista y Campo Bello, inconvenientes que se denotaron durante la ejecución del contrato, siendo imprevisibles durante la etapa de planeación y que a la fecha han sido superados. Por otra parte, debe mencionarse que en nuestra municipalidad no han cesado las precipitaciones, las cuales en forma intempestiva retrasan la ejecución de algunos de los frentes obras, las cuales saturan e inundan las diferentes excavaciones, retrasando compactación de la subrasante y la aplicación de las bases requeridas; por lo señalado, se considera procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 45 días calendario.* ***VIABILIDAD FINANCIERA:*** *La presente prorroga no genera reconocimiento de valores adicionales al contratista, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.* ***VIABILIDAD JURÍDICA:*** *Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. De igual forma aseveró: "2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales" Concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento de suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con*

las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". *4***)** En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar una prorroga al plazo de ejecución contrato de obra No. 20211800019027 DEL 2021. Dado lo anterior y considerando que el plazo del contrato se encuentra vigente, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. - PRORROGA AL PLAZO:** Modificar el plazo de ejecución del contrato obra No. 20211800019027 DEL 2021, en el sentido de prorrogarlo por un término 45 días calendario, contados a partir de la culminación del plazo inicialmente establecido. **CLAUSULA SEGUNDA. –** El presente modificatorio no genera reconocimientos adicionales a favor del contratista. **CLAUSULA TERCERA**. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente Modificatorio, permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA. –GARANTÍA:** El contratista deberá ajustar la cobertura de las pólizas de manera proporcional al plazo adicionado mediante el presente documento. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente Modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO